

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARRENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

(Orden público.—Negociado 3.º)

Aunque hace dias que no he recibido noticias sobre el paradero de los latro-facciosos, tengo motivos para creer que aun se albergan en esta provincia, y que desde sus guaridas acechan la ocasion oportuna para cometer á mansalva nuevas tropelías, nuevos atentados. Los Alcaldes y vecinos de todos los pueblos de ella están vivamente interesados en que se destruya á tales malhechores, puesto que se hallan amenazados en sus vidas, en las de sus hijos y esposas y en sus bienes de fortuna. Sin embargo de ello, ni todos los Alcaldes, ni todos los vecinos se han demostrado dispuestos á auxiliar á mi autoridad, y á los Jefes de las columnas, apesar de mis reiteradas órdenes, y de las disposiciones severas que he tomado en ciertos casos. Urge, por lo tanto, poner remedio al mal, y que á todo trance desaparezca una partida de bandidos que, sobre ser azote de los pueblos, es oprobio de la época y de cuantas personas la toleran impasiblemente. En su consecuencia he dictado las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes, los demas Concejales, los Secretarios de Ayuntamiento, los Comandantes de la Milicia nacional, los Administradores de correos, los encargados de las estafetas, los maestros de postas y conductores de correos, los Administradores de Rentas, los estanqueros, los empleados de montes y los peones camineros, darán inmediatamente parte á las Autoridades y al Gefe de la columna de operaciones de su respectivo distrito de cuanto presenciaren ó lleguen á sus noticias sobre latro-facciosos, y de todo lo que de una manera mas ó menos directa, pueda contribuir á su esterminio.

2.º Ningun facultativo podrá curar herida ó enfermedad á sujetos que no sean del pueblo ó conocidos, sin dar inmediatamente parte antes á la Autoridad.

3.º Cualquiera falta ú omision en el cumplimiento de estos mandatos, será considerado por mí, como un servicio prestado á los enemigos del orden público, y acordaré desde luego la separacion ó suspension de los que incurran en tal desobediencia, sin perjuicio de entregarlos á los Tribunales de justicia para que sufran ademas el condigno castigo.

4.º Luego que los Alcaldes tengan noticia de que se acerca á sus pueblos alguna partida de malhechores, no solo darán los avisos oportunos, si no es que convocarán á todos los vecinos para que se apresten á la defensa, tocando las campanas á rebato ó somaten, y escitando al vecindario entero para que salga en masa á ayuntar, cuando no á esterminar á los criminales. Los pueblos que á ello se nieguen sin embargo de tener medios propios para proceder así, sufrirán no solo por el pronto las consecuencias de su apatía, sino despues las multas y castigos que en uso de mis facultades me propongo imponerles.

5.º Cuidarán asimismo los Alcaldes y demas concejales de todos los pueblos de que se conduzcan con la celeridad posible los pliegos que vayan dirigidos á las Autoridades ó á los Comandantes de las columnas de operaciones, en la inteligencia de que tampoco en este punto toleraré la mas leve falta.

6.º Serán considerados como conniventes con los foragidos, todos aquellos que voluntariamente y sin ningun género de coaccion les faciliten comestibles, guías, caballos, monturas y auxilios ó recursos de cualquier clase que sean, sin que les disculpe mas que la fuerza que ejerzan materialmente, y con especialidad en los pueblos donde no haya medio de resistir.

7.º Serán consideradas tambien como conniventes con los latro-facciosos las personas que saquen de los pueblos víveres y forrages en cantidad y calidad superiores á los que sus necesidades y medios les permiten consumir, siempre que no justifiquen el objeto y destino á que las llevan.

8.º Los Alcaldes y empleados referidos vigilarán cada uno en el círculo de sus atribuciones para que no se presente esta clase de auxilios.

9.º A fin de que no sean ilusorias estas medidas, he dispuesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general, que los Comandantes de las columnas de operaciones observen y vigilen muy de cerca á todos y cada uno de los funcionarios referidos, y para que los manden á mi dispo-

icion tan pronto como se penetren de que faltan á sus deberes.

10. Con el propio objeto, he comisionado á varias personas que, recorriendo la provincia inquieran reservadamente la conducta de dichos empleados y de ciertos vecinos, para en vista de sus informes adoptar las medidas oportunas.

11. Los Alcaldes y Concejales de todos los pueblos prestarán á las columnas cuantos auxilios les reclamen.

12. Los Alcaldes y funcionarios mencionados cumplirán ademas estrictamente cuanto les tengo prevenido en mis anteriores circulares y órdenes reservadas.

13. Para que secunden tambien al propósito del Gobierno de S. M. los empleados en el órden judicial, y los Curas párrocos, de quienes tan buenos servicios me prometo, espero que se les comunicarán las órdenes oportunas, á cuyo fin invito con esta fecha al Sr. Regente de la Audiencia territorial, y al Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis.

Si todos, pues, cooperan al propio objeto; si los empleados llenan sus deberes; si los pueblos comprenden sus intereses; si desaparece en fin esa apatía incalificable que se nota en muchas personas, evidente es que muy pronto desaparecerán los malhechores, y que los sensatos habitantes de esta provincia podrán dedicarse sosegadamente á sus honrosos y lucrativos trabajos. Los que correspondan á tan justas esperanzas, tendrán en mí una autoridad amiga y protectora; los que, por el contrario, las defraudan, sufrirán sin contemplacion de ningun género las consecuencias de su punible conducta.

Burgos 7 de mayo de 1855. — Angel Barroeta.

A continuacion se marcan los puntos de residencia de las columnas de operaciones en esta provincia y los pueblos señalados á cada una de ellas.

**COLUMNA DE CASTROGERIZ.**

*Pueblos de su demarcacion.*

- |                                   |                        |
|-----------------------------------|------------------------|
| Arenillas.                        | Pedrosa del Principe.  |
| Barrio de Muño.                   | Sasamon.               |
| Barrio de santa Maria del Manzano | Vilalucero.            |
| Castrillo Matajudios.             | Villaquien.            |
| Castrillo Murcia.                 | Villmar.               |
| Citores del Paramo.               | Villagutierrez.        |
| Hontanas.                         | Tamaron.               |
| Hero del Castillo.                | Celada.                |
| Iglesias.                         | Villabeta.             |
| Los Balbases.                     | Villasilos.            |
| Melgar de Fernamental.            | Manentes.              |
| Omitos.                           | Castellanos de Castro. |
| Yudego.                           | Villanueva de Argaño.  |
| Villandiego.                      | Villamorón.            |
| Padilla de Abajo.                 | Villasidro.            |
| Padilla de Arriba.                | Grijalba.              |
| Palacios de Riopisuerga.          |                        |

**COLUMNA DE VILLADIEGO.**

*Pueblos de su demarcacion.*

- |                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Acedillo.                | Boada de Villadiego.      |
| Arenillas de Villadiego. | Barriolucio.              |
| Albacastro.              | Castreñas.                |
| Barrios de Villadiego    | Castrillo de Riopisuerga. |
| Bustillo del Páramo.     | Castromorca.              |
| Brulles.                 | Cocolina.                 |
| Barruelo.                | Cuevas de Amaya.          |

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| Corralejo.             | S. María-Ananuñez.     |
| Esculeros.             | Sordillos              |
| Fuencaliente.          | Solanas.               |
| Inojar.                | Tapia.                 |
| Ahedo.                 | Tobar.                 |
| Ordejonés.             | Tablada.               |
| Oyos del Tozo.         | Tagarrosa.             |
| Llanillo.              | Villaizan de Treviño.  |
| Montorio.              | Villalvilla.           |
| Mahallos.              | Villamayor de Treviño. |
| Nuez de Arriba.        | Villanueva de Odra.    |
| Melgosa.               | Villegas.              |
| Pedrosa de Arcellares. | Villusto.              |
| Paul de Villadiego.    | Villaescobedo.         |
| Rebollo.               | Villamorón.            |
| Rozmondo.              | Villela.               |
| Rebollo.               | Valtierra.             |
| Rebollo.               | Villaute.              |
| Robredo.               | Villalibado.           |
| Renedo.                | Villahernando.         |
| Sandoval de la Reina.  | Zarzosa.               |
| San Quirce.            |                        |

**COLUMNA DE LERMA.**

*Pueblos de su demarcacion.*

- |                               |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| Abellanosa de Muño.           | Santa Cecilia.            |
| Iglesia Rubia.                | Tordemar.                 |
| Pauls del Agua.               | Torreadre.                |
| Pinedillo.                    | Villamayor de los Montes. |
| Torreitores.                  | Torreilla del Monte.      |
| Bahabon.                      | Villarmanzo.              |
| Cabañas de Esgrueba.          | Santillan.                |
| Vorresandino.                 | Quintanilla del Agua.     |
| Nuestra Señora de los Valles. | Madrigalejo.              |
| Tórtoles.                     | Villafuertes.             |
| Villafruela.                  | Santa Inés.               |
| Royales del Agua.             | Cobarrubias.              |

**COLUMNA DE SANTA MARIA.**

*Pueblos de su demarcacion.*

- |                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| Ciandoncha.              | Venta del Pozo.       |
| Revinga.                 | Villodrigo.           |
| Zael.                    | Venta del Moral.      |
| Villahizan.              | Pedrosa de Candemuño. |
| Villahoz.                | Mazuelo.              |
| Mahamud.                 | Arcos.                |
| Presencio.               | Cayuela.              |
| Palazuelos.              | Villalonguejar.       |
| Pampliega.               | Santuste.             |
| Omillos.                 | Estepar.              |
| Torrepaduene.            | Tardajos.             |
| Villazopeque.            | Frandovinez.          |
| Villanueva las Carretas. | Cayuela.              |
| Vizmaló.                 | Valderas.             |
|                          | Valdorros.            |

**COLUMNA DE MONASTERIO.**

*Pueblos de su demarcacion.*

- |                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| Santa Olalla.        | Celada la Torre.        |
| Castil de Peones     | Rioseras.               |
| Godos.               | Robredo.                |
| Riocerezo.           | Quintanao luño.         |
| Santa Maria Treviño. | Quintanapalla.          |
| Mijaradas.           | Fresno de Rodilla.      |
| Urones.              | Villaescusa la Solana   |
| Villayerno.          | Villaescusa la Sombría. |

Parrios de Colina.  
Atapuerca.

Agés.

**COLUMNA DE ONTOMIN.**

*Pueblos de su demarcacion.*

Urbel del Castillo.  
Quintana del Pino.  
Quintanilla.  
Mata.  
San Pantaleon.  
Villalvilla.  
San Martin de Ubierna.  
Huérmeces.  
Santibañez.  
Peñarada.  
Grédilla.  
Raedo.

Lermilla.  
Arconada.  
Abajas.  
Barcena.  
Montorio.  
Quintanilla Sobre Sierra.  
Fresno de Nidagila.  
Masa.  
Villalta.  
Pesadas.  
Moradillo.  
Quimana.

**COLUMNA DE SAN MAMES.**

*Pueblos de su demarcacion.*

Basconillos.  
Arecellares.  
Barrio Panizares.  
Oyos del Tozo.  
Pradanos del Tozo.  
Talamillo.  
Trasahedo.  
Fuencivil.  
Quintanilla la Presa.  
Villanueva de Puerta.  
Ormicedo.  
Palazuelos.  
Villavedon.  
Sotresgudo.  
Cañizal.

Barrio San Felices.  
Inojal.  
Sotobellanos.  
Amaya.  
Alar.  
Villmartin.  
Barrio de Rebolleda.  
San Vicente Peones.  
Rioparaiso.  
Los Balcaceres.  
Lor Ordejones.  
Humada.  
Pedrosa.  
Lorilla.  
Barrio Panizares.

**COLUMNA DE POLIENTES.**

*Pueblos de su demarcacion.*

Iaserna.  
Somacomera.  
Lapuente.  
Montecillo.  
Meroso.  
Munilla.  
Navamuel.  
Otero.  
Poblacion de Arriba.  
Poblacion de Abajo.  
Quintanasolano.  
Quintanilladan.  
Quintanilla de Rucandio.  
Renedo de Bricia.

Repudio.  
Rebellillar.  
Rebolllar.  
Riopanero.  
Rocamundo.  
Roaneles.  
Ruherrero.  
Ruijas.  
Salceda.  
San Andrés de Baldenomar.  
San Cristoval del Monte.  
Santa Maria de Valverde.  
Santa Maria Ehices.  
Santa Maria de Ito.

Burgos 6 de mayo de 1855.—P. A. del Coronel Gefe de E. M.  
El Comandante del cuerpo, José Carillo.

Circular núm. 155.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de 6 hombres montados y armados, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 25 de abril último robaron los caudales del portazgo de Quintanilla Vivar, 5 caballos y la correspondencia pública de Santander en Ubierna, y habidos que sean los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad, donde se está siguiendo causa criminal. Burgos 5 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

*Señas de los ladrones.*

Uno alto rubio, con vigote, viste zamarra negra, pan-

talon azul con franja encarnada, armado con trabuco y 2 pistolas. Los otros cinco visten de diferente manera y con mala ropa, llevando todos boinas encarnadas y blancas, armados de trabucos y dos con sable.

Otra núm. 156.

Habiendo robado algunos Caballos la partida de Hierro, conviene al buen servicio que me remitan los dueños una relacion exacta de sus reseñas. Asi espero que lo hagan, como tambien de los que en lo sucesivo falten. Burgos 6 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 157.

*Cria caballar.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de abril de 1849 y disposiciones posteriores, he acordado autorizar en esta fecha á los sujetos que se espresan á continuacion, para que puedan abrir casa de monta en los puntos y con los sementales siguientes:

A D. Frutos Lopez, en Cardeneu a Riopico.—Caballo: uno, Lucero, castaño claro, estrellado, 7 cuartas 5 dedos, 8 años.—Garañones: uno, Zamora, negro morcillo, braquillabado, 6 y media cuartas un dedo, 13 años.—Otro, Torillo, pelo rata, 6 y media cuartas un dedo, 11 años.

A D. Eusebio Arnal, en Cobia.—Caballo: uno, Cordobesa, negro peceño, calzado del pie izquierdo, 7 cuarta 4 dedos, 11 años.—Garañones: uno Navarro, negro peceño, braquillabado, 7 cuartas, 6 años.—Otro, Platero, tordo rodado, 6 y media cuartas 3 dedos, 7 años.

A D. León Lopez, en Villayerno.—Caballo: uno, Palanca, negro peceño, cicatrices en las rodillas, 7 cuartas 5 dedos, 8 años.—Garañones: uno, Navarro, tordo rodado, 6 y media cuartas 6 años.—Otro, Laurel, moino, 6 y media cuartas, 10 años.

A D. Eusebio Arnal, en Quintanaortuño.—Caballo: uno, Lucero, tordo rodado, 7 cuartas 4 dedos, 9 años.—Garañones: uno, Pedraza, negro peceño, braquillabado, 6 y media cuartas, 10 años.—Otro, Platero, 6 y media cuartas 3 dedos, 8 años.

A D. Francisco Martinez, en Quintanilla Somuño.—Caballo, uno Gallardo, castaño claro, calzado de los pies, lucero corrido, tuerto del ojo derecho, 7 cuartas 5 dedos, 12 años.—Garañones: uno, Arrogante, negro peceño, 6 y media cuartas 3 dedos, 4 años. Otro, Arrogante, tordo rodado, 6 y 1/2 cuartas 3 dedos, 13 años.

A D. Eusebio Arnal, en Rioseras.—Caballo: uno, Andaluz, negro peceño, pelos blancos en os costillares, 7 cuartas cinco dedos, 10 años.—Garañones: uno, Voluntario, tordo sucio, 6 y 1/2 cuartas 3 dedos, 5 años.—Otro, Aragonés, tordo sucio, 7 cuartas, 6 años.

Al mismo, en Villalvilla.—Caballo: uno, Morena, castaño oscuro, calzado del pie derecho y mano izquierda, 7 cuartas 5 dedos, 13 años.—Garañones: uno, Murciano, negro peceño, braquillabado, 6 y 1/2 cuartas 3 dedos, 11 años.—Otro, Zamoro, mo no, 6 1/2 cuartas 2 dedos, 10 años.—Otro, Manchego, tordo claro, 6 y 1/2 cuartas 5 años.

Al mismo Arnal, en San Medel.—Caballo: uno, Estremeño, negro peceño, 7 cuartas 4 dedos, 9 años. Garañones: uno, Clavel, tordo rodado, 6 y media cuartas 2 dedos, 8 años. Otro, Navarro, negro peceño, seis y media cuartas dos dedos, 12 años.

A D. Manuel Lázaro Zabala, en Quintanar de la Sierra.—Caballos: uno, Alcarreño negro peceño, pelos blancos en los costillares, 7 cuartas 5 dedos, 11 años. Otro, Cartujo, negro peceño, 7 cuartas 6 dedos, 11 años. Garrañones: uno, Navarro, negro peceño, 6 y media cuartas un dedo, 9 años. Otro, Zamoso, tordo rodado, 6 y media cuartas un dedo, 13 años. Otro, Arrogante, negro peceño, 6 y media cuartas dos dedos, 10 años. Otro, Capitan, negro peceño, braquilabado, 6 y media cuartas 2 dedos, 8 años.

Burgos 8 de mayo de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 135.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en orden fecha 29 de abril anterior, dice á esta Administración lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de las dudas y dificultades ocurridas á varios Gobernadores al en cumplimiento de la Ley de 22 de Febrero último, por la cual se dispone que desde 1.º de enero anterior quedan reducidos los Ayuntamientos de la cobranza de sus respectivos cupos de contribución territorial é industrial, en su vista y considerando que al publicarse, y más aun, al llegar á noticia de los pueblos la citada ley debían tener las referidas corporaciones realizado é ingresado en el Tesoro el importe del primer trimestre, con arreglo á las prescripciones de la legislación anterior: Considerando que si bien la propia ley releva á las municipalidades del cargo de la cobranza, ordena también que se verifique esta por recaudadores responsables á la Hacienda, prefiriendo el medio de subasta pública: Considerando que en cumplimiento de esta misma prevención acaba de celebrarse una licitación extraordinaria para la cobranza de todos aquellos pueblos que carezcan de recaudadores particulares, cuyas operaciones aun no se han terminado; ignorándose por consiguiente el resultado definitivo de ella: Considerando que muchos Ayuntamientos son recaudadores de sus respectivos cupos de contribución por todo el año actual en consecuencia de la anterior subasta ordinaria, celebrada en 15 de julio último: y considerando que es de absoluta necesidad no sufra el menor retraso ni la mas ligera irregularidad la cobranza de los impuestos, mientras no se lleve á efecto en todas sus partes la ley mencionada ó se proponen por el Gobierno los medios mas prontos y eficaces de relevar á los cuerpos capitulares de este servicio, con las garantías suficientes para asegurar los intereses del Tesoro que son los de los mismos pueblos, S. M. de conformidad con el parecer de V. I. y de las Direcciones generales de Contabilidad, ha tenido á bien declarar: 1.º que mientras no se terminen las operaciones de la licitación pública celebrada en 30 de marzo proximo pasado en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 22 de febrero último y puedan conocerse con exactitud todos sus resultados, así como los distritos municipales á cuya cobranza no se hubiere hecho proposición alguna están los Ayuntamientos en el deber de continuar cobrando las contribuciones Territorial é Industrial en los mismos términos y forma que ordenan las Instrucciones del ramo: 2.º que las municipalidades que contrataron la cobranza de sus respectivos cupos en la subasta ordinaria del año anterior, tienen el compromiso de continuar también verificándola por el plazo estipulado, que es hasta fin del año actual: 3.º que esa Dirección general dé cuenta inmediatamente de lo que hayan sido resueltos y terminados los expedientes de adjudicación de cobranzas, de los pueblos que resulten con recaudador responsable á la Hacienda y de los medios convenientes para que tenga exacto cumplimiento el art. 1.º de la ley vigente. Es también la voluntad de S. M. que escite V. I. el celo de los Gobernadores de provincia para que procuren por cuantos medios estén á su alcance; asegurar la exactitud y regularidad de la recaudación, atendiendo al patriotismo de los pueblos, mientras la Administración organiza este servicio, si definitivamente no se encuentran recaudadores que respondan directamente á la Hacienda.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Al trasladar á V. S. esta Dirección la preinserta Real orden no necesita encarecerle la necesidad de que adopte las medidas que considere eficaces y oportunas para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento; esperando confiadamente del celo é inteligencia de V. S. que alejará los entorpecimientos y dificultades que se hayan presentado y puedan presentarse en la recaudación del 1.º y 2.º trimestre, así como en la de los años subsesivos, mientras no se ejecute en todas sus partes la ley de 22 de febrero.—También se servirá V. S. tener al corriente á esta Dirección, de cuanto adelante en este importante servicio.

Cuya orden me apresuró á poner en conocimiento de los Señores que constituyen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que en su consecuencia verifiquen la recaudación de los trimestres venidos de este año, y subsesivos, de las contribuciones Territorial é Industrial sin entorpecimiento ni dilación alguna, como de su patriotismo debe esperarse, y hagan su ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en

los plazos marcados por instrucción mientras por la Administración con vista de órdenes superiores, no se las haga saber otra disposición.

Respecto los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Lerma, desde luego darán á su recaudador D. Clemente Mirron, cuantos auxilios reclame y están dentro de lo prevenido por instrucciones, para que pueda llevar á cabo la cobranza desde el 2.º trimestre, con la rapidez que el servicio exige Burgos 4 de mayo de 1855.—Eugenio Maria Perez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan de Ugarte, Administrador de la Fábrica de Sal de Rosio, en la provincia de Burgos.

Hago saber: Que á los 30 dias contados desde en que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno y hora de las 10 de la mañana, se subastará en la oficina Administración de referida fábrica á presencia del Administrador y con asistencia del Oficial Inspector de la misma, la mano de obra y materiales necesarios para el empujado de 30 heras de hacer sal, propias de la Hacienda pública, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en predicha oficina.

Las personas que gusten interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones por escrito y en pliegos cerrados arreglados al modelo puesto á continuación del de condiciones, los que les serán admitidos por el Administrador de la espresada fábrica hasta las 11 y 1/2 de preindicado día; en cuyo instante se dará principio á la apertura de aquellos por el orden de presentación; adjudicándose inmediatamente este servicio en el mas ventajoso postor. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación bajo iguales bases, en la que solo podrán tomar parte los autores de aquellas, repitiéndose este acto tantas veces, cuantas fuere necesario hasta que resulte una sola proposición como mas beneficiosa para la Hacienda.

Salinas de Rosio 29 de abril de 1855.—Juan de Ugarte.

### ANUNCIOS.

En la librería de D. Isidro Herce plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta á precios arreglados los libros siguientes.

Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.  
Id. castellanas, por Herranz, Cortes é Iglesias Serrano.  
Roda la escuela de instrucción primaria.  
El Amigo de los niños, por Sabatier, á 2 rs.  
Fleurí, Catecismo Histórico, á 11 cuartos.  
Lecciones escogidas para niños, por el P. Pascual Suarez.  
Manual de los niños, por don Toribio Garcia, á 9 cuartos.  
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, á 10 cuartos.  
Historia de España, por Terradillos Páginas de la infancia, por idem.  
Evangelios para niños, por idem.  
Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y mala educación.  
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa.  
Leyenda para los niños, por la Real academia.

Prontuario del Sistema metrico decimal, por Alverá Delgrás.  
Precios litografiados, por don José Maria Florez.  
Id. por don Simon Anacleto Aranda Dialogos, por don T. Arnauz.  
Métodos practicos, por don Vicente Naharro.  
Idem por don Salomon Pampliega.  
Compendio del arte de leer, escribir y contar con reglas de urbanidad por idem.  
Sílabarios del metodo manual de los niños.  
Idem de Serrano y don Salomon Pampliega.  
Colección de carteles para las escuelas, por el metodo manual de los niños y don Salomon Pampliega.  
Papel rayado superior, á 12 cuartos mano, y 26 y 28 rs. resma.  
Idem blanco, de varias elases.  
Al que tome por mayor se le hará rebaja.

Habiendo desaparecido en el dia 5 de mayo por la mañana del pueblo de Modubar de San Cibrían, una pollina con las señas que á continuación se espresan, se servirá el que se la haya hallado presentarla al Alcalde del mismo.

Señas.

Cinco cuartas menos tres dedos poco mas ó menos, de dos años, pelo cardeno, por el lomo rojo oscuro, entre las nalgas tiene unos raspones, en el rabo poca cerda, y la cola un poco corta.

A voluntad de su dueño se vendió un Molino harinero con dos ruedas, un batan de cuatro mazos, todo en un local, y casa de habitación. El que quiera comprarlo acudirá á su dueño Venancio Garcia, en Quintanarraya, que es donde están dichas Fábricas.

Imp. de Carifiena y Jimenez.